

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
J01prmclemencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 29 de marzo de 2023

Hora de inicio: 10:06 am Hora Final: 12:54 pm

Radicación: 13-222-40-89-001-2022-00183-00

Proceso: VERBAL SUMARIO-ALIMENTOS DE MENOR

INTERVINIENTES:

Juez: LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS

Demandante: JUANA IRIS MURIEL CORTINA CC N° 1.049.827.556

Apoderado Demandante: JORGE LUIS BATISTA HERRERA

Demandado: SANDRO ANTONIO VESGA CARRILLO CC N° 1.116.783.736

Apoderado Demandado: WILMER GARCIA CARVAJAL

AUDIENCIA ÚNICA:

ACUERDO CONCILIATORIO.

Las partes han llegado al siguiente acuerdo CONCILIATORIO: **a)** El señor SANDRO ANTONIO VESGA CARRILLO suministrará cuota alimentaria por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales, más el valor del subsidio que suministra la Caja de Compensación Familiar, con el fin de cubrir la alimentación de las niñas **S.S.V.M. y L. de J.V.M.**, entregados dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, a partir del mes de abril de 2023, consignados a través de Cuenta de Ahorros Bancolombia, la cual la señora JUANA IRIS MURIEL CORTINA se compromete a tramitar a nombre de la niña mayor L. de J.V.M. **b)** en el mes de diciembre deberá suministrar ropa y calzado por un valor equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000) para cada niña y su regalo de navidad a más tardar el día 25 de dicho mes; igualmente para la fecha de cumpleaños de cada niña se compromete a entregar una (1) muda de ropa a cada una, equivalente a cien mil pesos (\$100.000); **c)** actualmente las niñas se encuentran afiliadas al régimen subsidiado de salud, por lo tanto los gastos médicos no cubiertos serán asumidos por ambas partes en porcentajes iguales, 50% cada uno; **d)** los gastos escolares (uniformes, zapatos, útiles escolares, etc.), serán asumidos por los progenitores en porcentajes iguales, 50% cada uno; **e)** se levantarán las medidas cautelares vigentes. **f)** la custodia continuará a cargo de la progenitora. **g)** el señor SANDRO VESGA podrá visitar a sus hijas y/o compartir con ellas durante el periodo de vacaciones de junio y fin de año, en tiempo mínimo de una (1) semana, cuyas fechas serán acordadas de común acuerdo entre las partes. En las vacaciones de fin de año corresponde a cada progenitor compartir una fecha con las niñas, la cual se deberá invertir o rotar al año siguiente, iniciando para el año 2023 así: la madre compartirá el tiempo que incluya el 24 de diciembre y el padre el tiempo que incluya el 31 de diciembre. Las fechas del inicio y finalización del tiempo correspondiente al padre será acordadas por las partes previamente. **h)** la señora JUANA MURIEL se compromete a adquirir un celular análogo para que las niñas puedan mantener contacto telefónico con el padre, el cual deberá estar disponible a más tardar al finalizar semana santa del año 2023, cuyo número deberá ser suministrado al señor SANDRO VESGA. **i)** de llegarse a constituir un título posterior al acuerdo, se procedería a ordenar fraccionamiento del

mismo por el valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de la demandante y el excedente para el demandado, con orden de pago inmediato para cada uno.

Ambas partes manifestaron estar de acuerdo con la propuesta. Decisión: RESUELVE:
PRIMERO: APROBAR el anterior acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes. Las cuotas serán reajustadas anualmente de conformidad con el incremento del salario mínimo. **SEGUNDO:** DAR por terminado el presente proceso, por conciliación. **TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **CUARTO:** La presente acta presta Mérito Ejecutivo. **QUINTO:** El demandado no podrá salir del país sin que se garantice antes el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijas **S.S.V.M. y L. de J.V.M.** Ofíciense por secretaría en tal sentido. **SEXTO:** ORDENAR el archivo del expediente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, luego de leída y aprobada por los que en ella han intervenido.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9cc5a970-f896-4a3a-9492-cffa1c44beca?vcpubtoken=871f0c54-3435-4481-8d8f-8e09ed12b227>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/74e60dcc-5ee7-4451-9320-b20cb45df945?vcpubtoken=9eaf39ec-7e02-4217-b759-a9472e83b63d>

LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS

JUEZA

L.P

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644aa88cb10c3f050b4c678eb006e51bb891d19c5a443eca043d46cf5f90b48

Documento generado en 29/03/2023 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>